



DECRETO No. 0031 (MARZO 17 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (CORONAVIRUS 2019 COVID -19) EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA"

El alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacerle frente, situación que dio lugar a que la Gobernación del Departamento, mediante Decreto 308 del 14 de marzo del 2020 declaró la existencia de una situación de calamidad pública.

Que, mediante el Decreto 0029 del 15 de marzo del 2020 se establecieron protocolos y acciones preventivas en el Municipio de Pamplona, a causa de la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República a nivel nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que, ante la detección y tendencia marcada de casos de manera exponencial en Colombia y especialmente al caso presentado en la capital del Departamento Norte de Santander, se hace necesario definir y adoptar medidas transitorias de policía para garantizar la efectividad de las medidas sanitarias necesarias, con la finalidad de proteger y garantizar la salud pública mediante la regulación de movilidad de personas y tránsito de vehículos que prevengan y eviten la propagación del citado virus.

Que, normativamente estas medidas transitorias de policía se sustentan en las previsiones contenidas en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, que atribuye al Alcalde la conservación del orden público en el municipio de conformidad con la ley, señalando que, para fin, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes impartidas por el Alcalde Municipal por conducto del respectivo comandante.

Que, el artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece: Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:(...). d). Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios; Que los parágrafos primero y segundo de la citada norma señalan:

"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, prevee: **"PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."**

Que el artículo 202 de la norma en cita dispone: **"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la**



población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...).

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”.

Que, mediante decreto 0030 del 17 de marzo de 2020, se declara la existencia de una situación de calamidad pública en el Municipio de Pamplona y se adoptan otras disposiciones.

Que es absolutamente indispensable y necesario adoptar, aplicar y ejecutar medidas transitorias de policía para restringir la libre circulación de personas en el municipio de Pamplona, con la finalidad de prevenir y reducir los factores de riesgo y de contagio de las personas controlando las consecuencias negativas de la enfermedad COVID - 19.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR como acción y medida transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Pamplona el toque de queda desde el 17 hasta el 24 de marzo de 2020, en el siguiente horario: desde las veintiún (21:00) horas de cada día, hasta las cuatro (04:00) horas del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone para los menores de dieciocho años (18) y adultos mayores de sesenta (60) años toque de queda permanente de veinticuatro (24) horas desde el 17 hasta el 24 de marzo de 2020, en consideración a los factores de alto riesgo de transmisión y afectación de la enfermedad para esos grupos de personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados, dentro del horario establecido en el artículo anterior de la medida de toque de queda:

1. Los funcionarios de la Alcaldía expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Los menores de dieciocho (18) años y los adultos mayores de sesenta (60) años, que requieran atención médica.
3. Los trabajadores particulares de farmacias de turno.
4. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
5. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
6. Personal de vigilancia privada y celaduría
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
8. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
9. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similar y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
10. Personal operativo y administrativo del terminal de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
11. Vehículos y personal de la empresa del servicio público de aseo de la ciudad, Empopamplona S.A. E.S.P.
12. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia el terminal de transporte, así como también clínicas y hospitales,



y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los conductores de vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.

13. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.

14. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.

15. Por excepción, en los casos de sectores productivos, la Secretaria de Desarrollo Social y Agrícola, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de emergencia.

16. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

17. Podrán circular por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.

18. Podrán circular por las vías trabajadores dedicados al sector de hidrocarburos.

19. Los trabajadores de establecimientos de alojamiento y hospedaje con el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO CUARTO.- DECRETAR la ley seca en todo el territorio del Municipio de Pamplona desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas, desde el 17 hasta el 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONGASE Y REGÚLESE por la Inspección de Tránsito y Transporte la regulación del transporte de vehículos públicos y privados en el municipio de Pamplona en el lapso comprendido del 17 hasta el 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUIERASE a las autoridades de Policía por conducto de su Comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que sea de caso adelantar contra los infractores que pongan en peligro o causen daño a la salubridad pública objeto de protección de la presente norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia del presente acto a la Estación de Policía de Pamplona y a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades Municipales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR a la Oficina de Prensa del Municipio de Pamplona, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, Norte de Santander a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde Municipal de Pamplona

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|--|---------------------------------------|-------|
| Revisó: | Dr. OSCAR OMAR BERNAL RIVERA | Secretario General y de Gobierno | |
| Elaboró: | Dr. RICARDO BARCO VILLAMIZAR, JORGE LUIS GONZALEZ AMAYA, JEAN PEÑA. | Apoyo Jurídico, Asesores de Despacho. | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente. | | | |